

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- La presente demanda fue inadmitida y dentro de los términos concedidos a la parte demandante presento la subsanación suficiente como quiera que se demostró que el poder que le confiere la demandante a la apoderada fue remitido y el documento autenticado y firmado por la poderdante.
- 2.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 101
2021-00026-00
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA.
Riosucio, Caldas, Dieciséis (16) de marzo de
Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora de manera suficiente corrigió los defectos que ameritaron la inadmisión de la demanda en el sentido de demostrar el documento autenticado y en el que manifiesta la voluntad de otorgar dicho poder como lo establece el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, por tanto, se admitirá la demanda.

Como quiera que en la demanda se manifiesta que el domicilio de los conyugues fue ciudad de Medellín, pero en el hecho quinto de la demanda manifiesta que la demandante desde hace aproximadamente diez años radico su domicilio en el municipio de Supía, Caldas, conforme los señala el artículo 28 del C.G.P el despacho tendrá como domicilio de la demandante dicho municipio para asumir la competencia de la demanda.

Así mismo como en la demanda se manifiesta que se desconoce el lugar de domicilio del demandando, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G.P se procederá a su emplazamiento.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS.**

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** presentada por la señora **MARIA ESTHER DUQUE RESTREPO** a través de apoderada judicial la señora **MARIA LEONOR DUQUE GOMEZ** en contra del señor **OVAIRO ANTONIO HIGUITA.**

SEGUNDO: DARLE el trámite de proceso verbal contemplado en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del señor **OVAIRO ANTONIO HIGUITA** de quien se desconoce su paradero según las manifestaciones hechas en la demanda. Procédase a su emplazamiento en la forma señalada en los artículos notificarles 293, 108 y como lo ordena ahora el decreto 806 de 2020 este auto a la Defensora de Familia y al Personero Municipal.

CUARTO: NOTIFICAR al defensor de familia y a la personería del municipio de Supía, Caldas.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIA LEONOR DUQUE GOMEZ**, portadora de la tarjeta profesional número 152.711 del C. S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a la demandante en calidad de abogado de la interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario